

# BOLETIN DE LA PROVINCIA



# OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

| PRECIOS DE SUSCRIPCION   |             |
|--|-------------|
| Año . . . . .  | 150 pesetas |
| Semestre . . . . .   | 100 —       |
| Trimestre . . . . .  | 60 —        |
| Número suelto, dos pesetas.  |             |
| Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a tres pesetas la línea. |             |

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.— (Artículo 1.º del Código Civil). La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCION**  
En la Administración del  
**BOLETIN OFICIAL**  
(Palacio Provincial)  
Administrador del BOLETIN OFICIAL  
Suscripciones y anuncios se servirán  
previo pago.

Número 110

Martes 15 de mayo de 1962

(Franqueo concertado 47/3)

Página 1

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### Jefatura Agronómica

#### Sección: «Estadística Agrícola»

##### CIRCULAR

SOBRE "INSTRUCCIONES PARA MEJOR Y VERAZ CUMPLIMIENTO, POR PARTE DE LAS HERMANDADES SINDICALES DE LABRADORES Y GANADEROS DE LA PROVINCIA, DE LAS DECLARACIONES DE DISTRIBUCION DE SUPERFICIES DE CULTIVOS Y APROVECHAMIENTOS EN SUS RESPECTIVOS TERMINOS MUNICIPALES Y EN LA FECHA 1.º DE MAYO DE 1962"

En cumplimiento de Ordenes de la Dirección General de Agricultura, dictadas a través de su Sección 1.ª Estadística Agrícola, esta Jefatura, por mediación de la Cámara Oficial Sindical Agraria de la provincia, ha facilitado por triplicado a las Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos los oportunos impresos, para cumplimentar antes de la fecha 15 de junio del año en curso, las declaraciones anuales de estadísticas sobre distribución de superficies de cultivos y aprovechamiento, por términos municipales y relativa a la fecha 1.º de mayo citado, debiendo remitir cada Hermandad, tras reservarse el tercero, dos ejemplares de dichas declaraciones a la mencionada Cámara Oficial Sindical Agraria, quien a su vez enviará el original correspondiente a esta Jefatura, quedando el duplicado en su poder.

Ante la creciente utilidad que la Estadística Agrícola, viene prestando al Ministerio de Agricultura, para mejor preveer y atender las múlti-

ples necesidades del campo, se hace totalmente indispensable el conceder la mayor veracidad y exactitud a cuantos datos facilite aquella y además que los mismos sean proporcionados con la oportunidad debida, para que su manejo resulte útil y eficaz contribuyendo a resolver problemas agrícolas de evidente trascendencia.

Aun suministrándose a las Hermandades aludidas en el dorso de las hojas declaratorias instrucciones apropiadas para su cumplimiento, no es escaso el número de las que es preciso devolver todos los años a dichos Organismos locales, para subsanar errores importantes, inadmisibles y que al recibirse tales hojas en esta Jefatura y someterse a la depuración consiguiente, se advierten claramente; causando ello excesiva demora al recopilarse los datos que aquellas han de aportar, para ser reflejados en agrupaciones de términos relativos a las grandes zonas agrícolas de la provincia, que a su vez determinan, lo que concierne a todo el territorio provincial y que subsiguientemente han de ser puestos en conocimiento de la Superioridad dentro de la primera decena del mes de julio.

Por todo lo expuesto y a fin de que pueda realizarse este Servicio de la manera más veraz y exacta posible, esta Jefatura facilita las siguientes Instrucciones convenientemente adaptadas a la provincia, para que las repetidas Hermandades puedan realizarlo:

Primera. Los cultivos y aprovechamientos provinciales se agrupan

convenientemente por denominación genérica en el impreso de referencia y en la forma que sigue: I.—CEREALES (Trigo, cebada, avena y centeno); II.—LEGUMINOSAS GRANO (Algarroba, veza, habas, lentejas, guisantes, garbanzos, yeros, almortas o guijas); III.—BARBECHOS (con o sin árboles); IV.—PATATA; V. PLANTAS AZUCARERAS (Remolacha azucarera); VI.—CEBOLLA; VII.—HUERTA; VIII.—FRUTALES (en plantación regular; IX.—VINEDO (en formación y producción; X. PLANTAS TEXTILES (lino y mimbrera); XI.—CONDIMENTOS (ajo; XII.—VARIOS (achicoria, morera); XIII.—PRADERAS ARTIFICIALES Y FORRAJES (praderas artificiales, alfalfa, trébol, esparceta, cebada forrajera, centeno forrajero, avena forrajera, veza y remolachas forrajeras; XIV.—PRADOS NATURALES, PERMANENTES Y PASTOS (praderas naturales permanentes, pastos con arbolado y sin él y arbolado sin pastos).

Segunda. En cada cultivo o aprovechamiento, deberán anotarse las cifras de superficies totales en hectáreas que en 1.º de mayo se hayan sembradas, plantadas o destinadas a las plantas o aprovechamientos que se han indicado en la instrucción primera, que en su mayoría constan en la hoja declaratoria, separando las superficies que correspondan a secano y regadío. Las superficies de cereales y leguminosas abarcarán tanto a los que se cultiven aisladas como en asociación con árboles (frutales) o arbustos (viñedo), representando por tanto, la total de cereales

y leguminosas-grano, cultivados en el término municipal, pero separándose siempre las cifras que correspondan a secano y regadío.

Tercera. Para el "Barbecho con árboles" y "Barbecho sin árboles" se anotarán todas las superficies de barbechera durante el año agrícola, incluso las aprovechadas en rastrojera.

Cuarta. Para la superficie de patata, se incluirá [la extensión sembrada y la preparada para su plantación.

Quinta. En el epígrafe "Huerta" del impreso, se incluirá toda la superficie exclusivamente dedicada al cultivo hortícola, esté o no plantada en primero de mayo.

Sexta. En el epígrafe "Viña que aún no produce", se anotarán las superficies plantadas de viña que aún no hayan llegado a producción.

Séptima. Para "Frutales" sólo se incluirán las superficies de los que tengan plantación regular, pero no de los diseminados entre todos cultivos.

Octava. Para los "Cultivos forrajeros" (Grupo XIII de la Instrucción Primera) se anotarán las superficies de secano y regadío ocupadas en 1.º de mayo o que lo han estado durante el año agrícola, aunque para tal fecha hubieran sido ya segadas total o parcialmente.

Novena. Todo cultivo o aprovechamiento no incluido en el impreso de hoja declaratoria, será consignado en sus líneas reservadas a tal fin expresando las superficies que ocupa.

Décima. Para rellenar el cuadro o estado que figura en el tercio inferior del anverso de hojas declaratorias, sobre "Distribución de la superficie del término municipal" cuya finalidad no es otra que conocer la distribución de los cultivos y aprovechamientos de cada uno de los términos de la provincia, se consignan las siguientes Instrucciones complementarias:

a) La suma de superficies totales de secano y regadío, en "terrenos labrados" (área cultivada y productiva del término municipal) con la total superficie de los "Terrenos que no se labran" (área no cultivada y productiva del término adicionada a la improductiva-teriales, caminos, poblados, ríos, etc.), tiene que coincidir con la total del término municipal.

b) En "Superficies destinadas a siembra anual" se consignarán las hectáreas ocupadas en primero de mayo por todos los cultivos de tal

carácter (suma de las superficies de cereales, leguminosas-grano, patata, remolacha azucarera, cebolla, parte de huerta que corresponda, lino, ajo, achicoria, etc.) y las no ocupadas que comprenderán tanto las superficies que ya fueron cosechadas, como aquellas otras preparadas para sucesivas siembras y siempre dentro del actual año agrícola.

c) Las superficies que se consignen para "Encinar, robledal" tanto en siembra como en barbecho, no deberán incluirse dentro de la casilla de TERRENOS QUE NO SE LABRAN, en "Arbolado sin pasto" para evitar duplicidad.

d) Si existiera en el término municipal asociación de frutales con otros cultivos, la superficie correspondiente se incluirá en el epígrafe "Frutales", si estos están en plantación regular. Si fuera un cereal o una leguminosa lo asociado a viñedo o frutales en plantación regular, la superficie se incluirá en estos epígrafes y no en el de siembra anual, ya que en general deberá siempre consignarse en el epígrafe del cultivo más permanente la superficie asociada.

e) Para la casilla de TERRENOS QUE NO SE LABRAN, en "Pastos sin arbolado" debe incluirse también la superficie de matorrales que sean permanentes; en "Pastos con arbolado" ha de incluirse, asimismo, la superficie cuyo arbolado esté en crecimiento y para "Arbolado sin pastos" se tendrá en cuenta lo especificado en el extremo c).

Undécima. En bien de la mayor veracidad para el cumplimiento de este servicio, las Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos de la provincia, deberán remitir a esta Jefatura Agronómica, por duplicado y antes de finalizar el presente mes de mayo, Acta relativa a la sesión celebrada por el Cabildo, en la que se tome el acuerdo de proceder al cumplimiento de tal Servicio, dentro del plazo fijado y con arreglo a las Instrucciones dictadas por esta Jefatura, consignando en dicha Acta, si el acuerdo se adoptó por unanimidad o mayoría de votos, cuyo número deberá fijarse en la misma.

Lo que se hace público para conocimiento y exacto cumplimiento de todas las Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos de la provincia.

Valladolid, 10 de mayo de 1962.—El ingeniero jefe, Eusebio Alonso.

1.647

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### MEDINA DEL CAMPO

Rendidas las cuentas del presupuesto ordinario del ejercicio de 1961, las de Administración del Patrimonio municipal y la de Valores Independientes y Auxiliares del mencionado ejercicio, quedan expuestas al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con todos sus justificantes, con el fin de que durante dicho plazo de tiempo y los ocho siguientes al mismo, puedan formularse las observaciones o reparos que estimen pertinentes de conformidad con cuanto dispone el artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local.

Medina del Campo, 30 de abril de 1962.—El alcalde, Juan Bautista García Mellado.

1.637—1.433

### MOTA DEL MARQUES

Rendidas las cuentas del presupuesto ordinario y la de Administración del Patrimonio municipal, correspondientes al año de 1961, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de quince días hábiles, con los documentos justificativos y dictamen de la Comisión, a fin de que, durante dicho plazo y los ocho días siguientes al mismo, puedan formularse las observaciones y reparos que se consideren pertinentes, según dispone el artículo 790 de la ley de Régimen Local.

Mota del Marques, 8 de mayo de 1962.  
El alcalde, Miguel Meléndez.

1.653—1.434

### COMUNIDAD DE VILLA Y TIERRA DE PORTILLO

Habiendo sido solicitada por don Dionisio Fernández Martín, vecino de Portillo, la devolución de la fianza definitiva que tiene constituida para responder del aprovechamiento de 2.410 y 2.337 cargas de ramaje del monte "Marinas y Llanillos", perteneciente a los Propios de esta Comunidad, en la campaña forestal 1960-61, se hace público por medio del presente anuncio, para que, en el plazo de quince días hábiles, puedan presentar reclamaciones quienes creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario, por razón del contrato garantizado.

Portillo, 7 de mayo de 1962.—El alcalde-presidente, A. Sanz.

1.627—1.435

52-  
DIRECCION A CARGO  
DEL CONTRIBUYENTE

## SANTA EUFEMIA DEL ARROYO

Rendidas las cuentas del presupuesto ordinario y la de Administración del Patrimonio, correspondientes al ejercicio de 1961, quedan de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, con sus justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, por espacio de quince días, durante cuyo plazo y los ocho días siguientes, pueden formularse las observaciones y reparos que se estimen pertinentes, a tenor de lo preceptuado en el artículo 790 de la vigente ley de Régimen Local.

Santa Eufemia del Arroyo, 7 de mayo de 1962.—El alcalde, S. Santos.

1.589—1.436

## VILLAGARCIA DE CAMPOS

Rendidas las cuentas del presupuesto ordinario y la Administración del Patrimonio, correspondientes al ejercicio 1961, quedan de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, con sus justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, por espacio de quince días, durante cuyo plazo y los ocho días siguientes, pueden formularse las observaciones y reparos que se estimen pertinentes, a tenor de lo preceptuado en el artículo 790 de la vigente ley de Régimen Local.

Villagarcía de Campos, 5 de mayo de 1962.—El alcalde, Angel Gutiérrez.

1.636—1.437

## VILLAVICENCIO DE LOS CABALLEROS

El infrascrito alcalde-presidente del expresado Ayuntamiento.

Hago saber: Que los días 16 y 17 del mes actual, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, durante las horas hábiles de oficina, la cobranza, en período voluntario, de las cuotas de los arbitrios de rústica y urbana, correspondientes al segundo trimestre del año en curso, la cual será llevada a cabo por el recaudador municipal don Jaime Foces López, sin recargo alguno hasta el día 10 del próximo mes de junio, en el domicilio del mismo, sito en esta villa, Plaza de los Arcos, previniendo que, con arreglo al vigente Estatuto de Recaudación, los que dejaren transcurrir el 10 del tercer mes del trimestre sin satisfacer sus recibos, incurrirán en el apremio, sin más notificación ni requerimiento, pero si los satisfacen durante los diez últimos días de dicho mes, sólo tendrá que abonar un 10 por 100 de recargo, que auto-

máticamente se elevará al 20 por 100 el día 1 del trimestre siguiente.

Villavicencio de los Caballeros, 4 de mayo de 1962.—El alcalde, Procopio Pachón.

1.626—1.438

## LA ZARZA

El día 29 de mayo, a las once de la mañana, se celebrará en este Ayuntamiento la cuarta subasta para el aprovechamiento de 6,50 cárceles de leña gruesa y 966 cargas de ramaje obtenidas de la olivación del monte "De Abajo", de estos Propios, bajo el tipo de tasación de 8.000 pesetas.

Para tomar parte en la subasta deberá consignarse el 3 por 100 del tipo de tasación, en concepto de garantía provisional, debiendo acompañarse a las proposiciones la declaración jurada prevista en el artículo 30 del Reglamento de Contratación, no siendo necesario presentar certificado profesional alguno.

El plazo de admisión de proposiciones terminará al día anterior al señalado para la subasta y su hora de las catorce.

La Zarza, 9 de mayo de 1962.—El alcalde, Sergio Ramos.

1.654—1.439

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

NUMERO 2  
DEL CONTRIBUYENTE

## Juzgados de primera instancia e instrucción

## VALLADOLID.—NUMERO 2

Don Rafael Gómez-Escolar González, magistrado, juez de primera instancia del distrito número dos de Valladolid y su partido.

Hago saber: Que en el juicio número 248 de 1961, de que se hará mención, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.— En la ciudad de Valladolid, a veintitrés de abril de mil novecientos sesenta y dos.—Vistos por el ilustrísimo señor don Rafael Gómez Escobar-González, magistrado, juez de primera instancia del distrito número dos de esta ciudad y su partido, en juicio sobre interdicto de recobrar la posesión, promovido por don Mariano Quintanilla Moya y don José Luis Arribas Molina, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, representados por el procurador don Victoriano Moreno, contra don Gumersindo Maté y su esposa doña Felisa Tordable Suárez, mayores de edad

y vecinos de esta ciudad, éstos comparecidos en autos únicamente al objeto de prestar su consentimiento; y

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por don Mariano Quintanilla Moya y don José Luis Arribas Molina, contra don Gumersindo Maté y su esposa doña Felisa Tordable, debo declarar y declaro haber lugar a la misma, condenando a los demandados a reponer al actor en la posesión de la parte de finca que detentaban y que forma parte de la parcela de terreno sita en esta ciudad al pago de Collado o Pozo de la Nieve; que linda al Norte y Este, Catalina Pérez; Sur, carretera Valladolid-Tórtoles, y Oeste, finca de Gumersindo Maté y Felisa Tordable; cuya longitud de lados, por orden de enumeración de los aires, es de 52,30 metros, aire Norte; 11,50, Este; Sur, 57, y Oeste, 29,10 metros lineales en los respectivos linderos, todo ello sin perjuicio de tercero y reservando a las partes los derechos sobre propiedad o posesión definitiva, el que podrán utilizar en el juicio correspondiente; condenándoles asimismo a indemnizar los daños y perjuicios que hayan ocasionado y al pago de las costas procesales.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Rafael Gómez Escobar.—Rubricado».

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados en rebeldía, expido el presente.

Dado en Valladolid, a dos de mayo de mil novecientos sesenta y dos.—Rafael Gómez Escobar.—El secretario, Angel Mingo.

1.642—1.440

## OLMEDO

ANULACION DE REQUISITORIA

El Juzgado de Instrucción de Omedo deja sin efecto la requisitoria de siete de junio de mil novecientos cuarenta y seis, sumario 32-44, que tenía por objeto la busca y captura de Manuel Martín García, hijo de Antonio y Angela; y de Pedro Ruiz Cámara, hijo de Lorenzo y Gabriela.

Omedo, diez de mayo de mil novecientos sesenta y dos.—El juez de instrucción, Luis Manuel López Mora.—El secretario, Esteban Hernández Henríquez.

1.648

## VILLALON DE CAMPOS

Don Saturnino Pérez Fernández Viña, juez de primera instancia de Villalón de Campos y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y bajo la fe del que refrenda, se siguen, con el número 3 de registro de 1962, autos de procedimiento judicial sumario del artículo 151 de la Ley Hipotecaria, a instancia del procurador don Pascual Muñoz Muñoz,

en nombre y representación de don Ramón Cadenas Herrero, mayor de edad, casado y vecino de Ceinos (Valladolid), dirigido por letrado don Víctor Gómez y Sánchez, contra doña Teresa Vázquez de Prada y Melero, vecina de Simancas, Camino Viejo de Simancas, finca de «Maricocinos», y en cuyos autos, por resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a primera y pública subasta las fincas hipotecadas que a continuación se expresan:

#### TERMINO DE VILLAVICENCIO

1. Tierra, a la raya de Valdunquillo, de una fanega y siete celemines, o cuarenta y nueve áreas, noventa y seis centiáreas; linda Este, Victorina Rodríguez; Sur, camino, y Oeste y Norte, Mariano Valdivieso. Inscrita en el tomo 1886, folio 119, finca 7251, inscripción 1.ª

#### TERMINO DE VILLALAN DE CAMPOS

2. Tierra, al Brujero, de una iguada, una cuarta, cuarenta estadales, o sesenta áreas, treinta y siete centiáreas; que linda al Este y Sur, herederos de José Serrano, y Oeste y Norte, Domingo Francos. Inscrita en el tomo 1340, folio 22, finca 257, inscripción 7.ª

3. Tierra, a la Senda del Espino, de dieciséis cuartas, treinta palos, o una hectárea, ochenta y dos áreas, veintuna centiáreas; linda Norte, Florentino Cañibano; Sur, Manuela Sánchez y Pablo Sánchez; Este, la senda, y Oeste, Pablo Sánchez. Inscrita en el tomo 426, folio 135, finca 710, inscripción 4.ª

4. Tierra, a la Senda de la Laguna, de diecinueve cuartas, treinta estadales o dos hectáreas, quince áreas sesenta y cinco centiáreas; linda Este, Evarista García; Sur, senda del pago, y Oeste y Norte, herederos de Jesús Serrano. Inscrita en el tomo 484, folio 127, finca 811, inscripción 5.ª

5. Tierra, al Camino de Barcial, de once cuartas y dieciocho palos o una hectárea, veinticuatro áreas y noventa y seis centiáreas; linda Este, Duque de Osuna, hoy del caudal; Sur, Roque Pérez, y Oeste y Norte, el propio caudal. Inscrita en el tomo 1885, folio 8, finca 697, inscripción 5.ª

6. Tierra, a Reguerones, de una hectárea, veintitrés áreas y noventa y un centiáreas y cincuenta decímetros; linda Norte, Florentino Cañibano; Este, Pancracio Vázquez; Oeste, camino Harinero, y Sur, María y Encarnación Melero la Fuente. Inscrita en el tomo 1885, folio 10, finca 2158, inscripción 1.ª

7. Tierra, a la Calera, de dos cuartas, sesenta estadales o diecisiete áreas, ochenta y ocho centiáreas; linda Este, Domingo Francos; Sur, José Maestro; Oeste, Manuela Laiz, y Norte, de este

caudal. Inscrita en el tomo 47, folio 7, finca 292, inscripción 6.ª

#### TERMINO DE VILLAVICENCIO

8. Tierra al Chaguazal, de dos fanegas y seis celemines o sesenta y ocho áreas, ochenta y siete centiáreas; linda Este y Sur, senda del pago; Oeste, par-tija de Atanasio Merino, y Norte, herederos de Laureado Melero. Inscrita en el tomo 987, folio 50, finca 4041, inscripción 4.ª

#### CONDICIONES

1.º La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado de Primera Instancia, el día dieciséis de junio próximo y hora de las doce.

2.º Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla 4.ª del artículo 51 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación.

3.º No aparecen cargas o gravámenes anteriores o preferentes a la hipoteca pero en caso de aparecer, se entenderá que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

4.º Servirá de tipo para la subasta el precio cien mil ochocientos pesetas, pactado en la escritura de constitución la hipoteca; no admitiéndose postura alguna que sea inferior a dicho tipo y los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado, o establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento de tipo señalado.

Dado en Villalón de Campos, a cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y dos.—Saturnino Pérez Fernández.—Ante mí: El secretario (ilegible).

1.631—1.441

#### Juzgados municipales

#### MEDINA DE RIOSECO

Don José Martínez Martínez, secretario del Juzgado comarcal de Medina de Rioseco (Valladolid).

Doy fe: Que en los autos de proceso civil de cognición, seguidos ante este Juzgado, bajo el número 5 de 1962, a instancia de «El Portazgo, S. L.», representado por el procurador don Jesús Camina Barriga, contra don Antonio González Vena, en rebeldía, sobre reclamación de 10.000 pesetas, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Medina de Rioseco, a siete de mayo de mil nove-

cientos sesenta y dos. Vistos por el señor don Luis María Martín Miguel, juez comarcal de la misma, los presentes autos de proceso civil de cognición, seguidos ante este Juzgado, a instancia de «El Portazgo, Sociedad Limitada», representada por el Procurador don Jesús Camina Barriga, y defendido por el letrado don Miguel Ángel Gredilla, y de la otra, como demandado, don Antonio González Vena, mayor de edad, industrial y vecino de Cíaño-Langreo, en rebeldía, sobre reclamación de diez mil pesetas; y

Fallo: Que estimando la demanda presentada por el «Portazgo, Sociedad Limitada», contra don Antonio González Vena, debo de condenar y condeno al demandado al pago de las diez mil pesetas que se le reclaman, más las costas de este procedimiento.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado será notificada en el «Boletín Oficial» de la provincia, caso de no interesarse su notificación personal, juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Luis María Martín Miguel.—Rubricado.»

Lo relacionado es cierto, lo inserto concuerda bien y fielmente con sus originales de que doy fe y a que me remito, y para su remisión al excelentísimo señor gobernador civil de la provincia, a fin de que sea inserto en el «Boletín Oficial», y sirva de notificación en forma a la parte demanda en rebeldía, expido el presente en Medina de Rioseco, a nueve de mayo de mil novecientos sesenta y dos.—José Martínez Martínez.—Visto bueno: El juez comarcal, Luis María Martín.

1.664—1.442

#### ANUNCIOS OFICIALES

#### HERMANDAD SINDICAL DE LABRADORES y GANADEROS DE VALLADOLID

#### ANUNCIO

A partir del día catorce de los corrientes, hasta el veintidós de junio del año en curso, queda abierto el período voluntario de cobranza por cuotas de afiliados.

Pasado dicho plazo, los recibos pendientes irán incrementados con los recargos correspondientes.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 10 de mayo de 1962.—El jefe de la Hermandad, A. de la Iglesia.

1.644—1.445

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL  
TIMBRE A CARGO DEL CONTRIBUYENTE